# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 077**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, LUNES – DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

| LEGISLACIÓN | RADICACIÒN | AFECTADO | PROVIDENCIA | *FECHA AUTO* | *CUADERNO DIGITAL* |
|---|---|---|---|---|---|
| LEY 1849 DE 2017 | 41001 31 20 001 2022-00036-00 | YANETRH PAOLA ARIAS CASTELLANOS | AUTO DISPONE EL EMPLAZAMIENTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A YANETH PAOLA ARIAS CASTELLANOS Y LOSTERCEROS INDETERMINADOS A QUIENES SOBREVENGA INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A ROBINSON VERA CASTRO COMO APODERADO DE LA AFECTADA OFELIA SOTO HERNÁNDEZ EN ESTE PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO. | 09/09/2022 | No.4 FOLIO 88 |
| LEY 1849 DE 2017 | 41001 31 20 001 2022-00076-00 | VÍCTOR JULIO PIMENTESL Y OTROS | AUTO ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y ORDENA VINCULAR A LA ALCALDÍA DE NEIVA. | 09/09/2022 | No.10 FOLIO 197 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**
**ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**
**NEIVA – HUILA**

*Radicación:* *41-001-31-20-001-2022-00036-00*
*Afectado:* *Yaneth Paola Arias y Otros*
*Legislación:* *Ley 1849 de 2017*

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–, y conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar **YANETH PAOLA ARIAS CASTELLANOS** y los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

Por último, visto el memorial suscrito por OFELIA SOTO HERNANDEZ, a través del cual otorga poder al abogado ROBINSON VERA CASTRO; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se dispone reconocer personería jurídica al letrado VERA CASTRO para que represente a la afectada SOTO HERNÁNDEZ en este proceso, en los términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA

*Radicación:* *41-001-31-20-001-2022-00076-00*
*Afectados:* *Luz Neyda Bahamón Bolaños y otros*
*Asunto:* *Ley 1849 de 2017*

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por LUZ NEYDA BAHAMÓN BOLAÑOS, quien manifestó que RAMÓN DEIVIS PIMENTEL RAMOS falleció[1]; a efectos de tener certeza del referido deceso se dispone OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue el respectivo certificado de defunción[2], aclarando que en el expediente no obra ningún documento que permita determinar su número de identificación, sólo se tiene conocimiento que es hijo de VÍCTOR JULIO PIMENTEL (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C.12.098.119.

De otro lado, como quiera que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102213 propiedad de VÍCTOR JULIO PIMENTEL (Q.E.P.D), el 6 de junio de 2003 se registró un embargo por jurisdicción coactiva bajo el radicado 2003-9281 a favor de la Alcaldía de Neiva[3], sin que la referida entidad haya sido vinculada a la actuación, ni notificada de este trámite; se dispone la vinculación a la presente acción a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE NEIVA, como posible afectada con la presente acción extintiva, a quien se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda, conforme lo prevén los artículos 25 a 28 y 138 del CED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

[1] Folio 174 del cuaderno digital No. 10
[2] Aclárese que
[3] Anotación No. 5 del certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, folios 26 al 30 del cuaderno original de medidas cautelares